

RESOLUCIÓN No. **0923** DE 2022  
( 09 JUN 2022 )

“Por la cual se efectúa un Encargo a un servidor público con derechos de Carrera Administrativa”

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO (E) DE LA ALCALDÍA DEL  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de facultades concedidas mediante Resolución No. 0192 del  
13 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que en la planta global de cargos de Carrera Administrativa, se encuentra en vacancia definitiva un empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, ante la renuncia de su titular, para el cual no se cuenta con lista de elegibles.
- b. Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, establece: *“Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.  
En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.  
El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.  
(..).”*
- c. Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece: *“Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.  
Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.  
PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma”.*
- d. Que la Secretaría Administrativa adelantó el “estudio de verificación de requisitos para acceder a empleos de Carrera Administrativa a través de Encargos” y estableció el orden de elegibilidad de los empleados de carrera administrativa que cumplen los requisitos para el encargo, establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, conforme al procedimiento P-GAT-8100-170-009.
- e. Que según los resultados de este estudio, la señora María Cristina Mejía León, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 46.671.568, se encuentra en orden de mérito para acceder al Encargo en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 25.

En mérito de lo expuesto;



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA  
Municipio de Bucaramanga

0923

GOBERNAR  
ES HACER

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, de la planta global de empleos a María Cristina Mejía León, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 46.671.568, mientras se realizan los trámites de provisión definitiva del empleo ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o exista otra causal objetiva de terminación del encargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia de la presente resolución será enviada a Historia Laboral, Secretaría de Educación, Nómina, Interesada y demás Oficinas a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a 09 JUN 2022

  
**URIEL ANDREY CARREÑO MOLINA**  
Secretario Administrativo (e)

Proyectó: Yadira Barbosa Blanco- Abogada CPS 305 de 2022 <sup>UB</sup>  
Revisó : Silvia Juliana Quintero Pimentel, Subsecretaria Administrativa de TH <sup>JQP</sup>